



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Silvia V B , quien se comunicó con un número telefónico en la creencia de que se trataba de la atención al cliente de Mercado Pago, momento en el que le solicitaron el alias de su cuenta bancaria y posteriormente descubrió que personas desconocidas habían efectuado una transferencia desde aquella hacia otra perteneciente al Banco Provincia.

La juez provincial declinó su competencia al considerar que la sucursal en la que se radica la cuenta bancaria de la denunciante se encuentra en esta ciudad.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó intervenir por entender prematura la remisión, en tanto no se habría indagado respecto del destino de los fondos.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya indagado respecto de si el dinero que se transfirió a la cuenta bancaria denunciada fue posteriormente extraído o si fueron denunciados movimientos sospechosos por su titular, lo que permitiría *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia de garantías, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 15 de febrero de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 15.02.2024 15:56:22